

en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5039

**ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la construcción de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), APA 107.**

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 107, para la construcción de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de construcción de una central hortofrutícola, a realizar en Menarguens (Lérida), por la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», APA 107 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 127.440.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 1º de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 25.488.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5040

**ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una industria conservera, a la Cooperativa «Santo Cristo», de Caparros (Navarra), APA 021.**

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santo Cristo», de Caparros (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 021, para la ampliación de una industria conservera en

Caparros (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una industria conservera, a realizar en Caparros (Navarra), por la Cooperativa «Santo Cristo», APA 021, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 27.545.737 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 1º de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.500.147 pesetas con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5041

**ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la construcción de una central hortofrutícola, a la Agrupación Agrícola Mendaviesia Sociedad Cooperativa Limitada, APA, 105, de Mendavia (Navarra).**

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Agrupación Agrícola Mendaviesia, Sociedad Cooperativa Limitada, APA 105, de Mendavia (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 105, para la construcción de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de construcción de una central hortofrutícola, a realizar en Mendavia (Navarra), por la Agrupación Agrícola Mendaviesia, Sociedad Cooperativa Limitada, APA 105, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 18.038.349 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.207.669 pesetas con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los te-

tramos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**5042** ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, por el que se amplía dicha clasificación incluyendo las vías pecuarias omitidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965;

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Brigada 4.ª del Servicio Provincial del ICONA en Segovia, fue redactada la oportuna proposición de modificación de la clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública.

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el ya citado Reglamento para su aplicación, el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; la Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, aprobatoria de la vigente clasificación, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la modificación-ampliación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las circunstancias que concurren, mereciendo los informes favorables de los Organismos afectados y sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de particulares;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, que fue aprobada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, incluyendo como necesarias las siguientes vías pecuarias:

- Número 5, vereda de la Venta.
- Número 6, vereda de Matavaca.
- Número 7, vereda de Castrejón.

Estas tres veredas tendrán la anchura de 20 metros, que reglamentariamente les corresponde y su recorrido, dirección y demás características serán las que figuran en la correspondiente proposición de clasificación, de fecha 16 de julio de 1982, que integra el expediente, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de estas vías pecuarias que queden afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo o situaciones de derecho, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Quedará en vigor todo lo establecido en la precitada Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, respecto a las cuatro vías ya clasificadas, número 1, cañada Real Segoviana; número 2, cordel de la Campanilla; número 3, vereda de La Pasada, y número 4, colada de la Venta del Hambra.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director general del ICONA, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**5043**

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino de la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real), sito en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real), para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vino, sito en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino, sito en Tomelloso (Ciudad Real), del que es titular la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», en Tomelloso (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto al relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 10.667.452, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones novecientas treinta y tres mil cuatrocientas noventa (3.933.490) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2653/1984, de 9 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**5044**

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», en Altea (Alicante), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a solicitud de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria formulada por la «Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de una central hortofrutícola en Altea (Alicante);

Resultando que denegada dicha solicitud por resolución ministerial de 12 de noviembre último e interpuesto por el interesado, recurso de reposición para ante este Ministerio, el excelentísimo señor Ministro, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, dicta una Orden, con fecha 11 de junio de 1983 en la que, estimándose en todas sus partes el recurso promovido por la citada Cooperativa, se revoca la de 12 de noviembre de 1982, quedando ésta sin valor ni efecto alguno, debiéndose por ello continuar la tramitación del expediente, condicionando su decisión al contenido de los considerandos de la mencionada Orden de 11 de junio de 1983;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la número 152/1963, de 2 de diciembre y disposiciones complementarias y demás de aplicación general;

Considerando que a tenor de lo preceptuado por la precitada Ley de Procedimiento Administrativo es aconsejable, por razones de economía procesal prescindir de la audiencia al interesado y pasar a dictar resolución acorde con el contenido de los considerandos de la Orden de 11 de junio de 1983.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha tenido a bien disponer: